

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA **CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º: Establecer la necesidad para toda empresa que ocupe 20 o más trabajadoras, de proporcionar salas cunas donde las trabajadoras -cualquiera sea su edad, estado civil y la modalidad de su contrato- puedan alimentar a sus hijos menores de 2 años y dejarlos mientras están en horario laboral.

Artículo 2º: Los costos del mantenimiento de las salas cunas, así como de los pasajes por el transporte público que requiera la trabajadora para la ida y el regreso del establecimiento, son de cargo exclusivo del empleador.

Artículo 3º: Sin perjuicio de lo anterior, cuando exista acuerdo entre el empleador y el trabajador se podrá disponer de una modalidad de una guardadora o cuidadora en casa del menor, hijo del trabajador. Esta guardadora o cuidadora, deberá tener un título reconocido por el Ministerio de Educación, relacionado con el cuidado del menor. Se entenderá que el empleador cumple con esta obligación si paga los gastos de la guardadora y cuidadora directamente.

Artículo 4º: Para dar cumplimiento a esta obligación, el empleador puede optar, siempre a su costo, entre las siguientes dos modalidades:

- a). Mantener salas anexas e independientes del local de trabajo.
- b.) Construir y mantener, en conjunto con otros empleadores de la misma área geográfica, servicios comunes de sala cuna.

Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Los cambios sociales y económicos que han tenido lugar en la última década se han traducido en la incorporación masiva de la mujer al mercado del trabajo, obligando a los Estados a hacerse cargo de la conciliación entre empleo, maternidad y cuidado infantil. Las evidencias empíricas respecto a las medidas que apoyan la combinación del trabajo remunerado y cuidados pueden ser de tres tipos:

- a.) Las de tiempo: permisos y los horarios laborales flexibles.
- b.) Las ayudas económicas: reducciones fiscales, seguridad social y asistencia social.
- c.) Servicios: recursos para el cuidado de niños y niñas.

El desarrollo de servicios de cuidados de menores es una política prioritaria de la Unión Europea. La Recomendación sobre el cuidado de menores (92/241/CEE), animo a los estados miembros a "desarrollar medidas que permitan que hombre y mujeres puedan conciliar sus obligaciones familiares derivadas del cuidado de los hijos con su empleo". Al no ser una obligación, los Estados miembros deben intentar que los servicios de los menores sean asequibles y disponibles en todo el país.

El Derecho del Trabajo, otorga protección a la maternidad mediante la regulación de diversas instituciones, tales como: derecho a descanso pre y post natal; fuero maternal; derecho a permisos, licencias y subsidios por enfermedad grave del hijo y, derecho a sala cuna.

Hoy la mayor parte de las madres trabajadoras sienten que llevar a sus hijos a las salas cunas les desfavorece, toda vez que en estos lugares sus hijos se enferman ya sea porque existe algún tipo de contagio al interior del establecimiento o porque los deben sacar a tempranas horas de la mañana. Por consiguiente la enfermedad de su hijo le acarrea tener que pedir licencia y faltar a su trabajo, generando con ello una discontinuidad laboral que muchas veces es mal interpretada por el empleador. Es por esto que un gran número de mujeres opta por pagar de su sueldo una niñera que cuide a su hijo, por lo que no hace uso de la sala cuna autorizada por su empleador.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares la sanción del presente proyecto de ley.